

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes 1 de septiembre de 1997.

Jesús Murillo Karam, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo (sic) 71°. Fracciones I, II y XL, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 8°. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento es reglamentario del Sistema Estatal de Salud, previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo.

Sus disposiciones son de orden público y observancia general en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 2°. El Sistema Estatal de Salud es la instancia permanente de coordinación de dependencias y organismos públicos desconcentrados y descentralizados tanto del Estado Federal como del Estado y los Municipios, así como personas físicas y morales, que prestan servicios de salud en el territorio hidalguense y de aquéllos con injerencia en la formación de recursos humanos para el sector.

Su objeto es dar definición y congruencia global a los programas estatales en cumplimiento al derecho de protección a la salud, ejerciendo las facultades que en la materia le correspondan al Gobernador del Estado como autoridad sanitaria.

La intervención del Estado Federal y sus organismos públicos descentralizados en el Sistema, será en el marco de concurrencia de la competencia reservada al Estado por los artículos 3, 4, 9 y 13 de la Ley General de Salud, así como por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el Acuerdo

de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 3°. El Sistema Estatal de Salud está integrado por:

I. El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Servicios de Salud de Hidalgo y sus órganos desconcentrados:

- a.- Las Jurisdicciones Sanitarias;
- b.- El Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- c.- Los Hospitales;
- d.- El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- e.- Coordinación de Investigación; y
- f.- Las que en el futuro se creen.

II. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus modalidades de régimen ordinario y régimen solidaridad. (IMSS) Delegación Hidalgo;

III. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (ISSSTE) Delegación Hidalgo;

IV. Cruz Roja Mexicana. Delegación Hidalgo;

V. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y sus órganos desconcentrados y descentralizados;

VI. Consejo Estatal de Ecología;

VII. Comisión Nacional del Agua;

VIII. Sistema de Educación Pública de Hidalgo;

IX. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;

X. Personas físicas y morales que presten servicios de salud en el Estado de Hidalgo, considerando entre otras:

a.- Asociaciones médicas; y

b.- Otros Organismos no Gubernamentales.

XI. Otras personas físicas y morales e instituciones que formen recursos humanos para la salud.

CAPITULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 4°. El Sistema Estatal de Salud, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo, la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 5°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Garantizar el bienestar social, físico y mental del hombre y la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. Proteger y acrecentar los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

III. Favorecer las actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

IV. Garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

V. Favorecer el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y

VI. Favorecer el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica en beneficio del sector salud.

ARTÍCULO 6°. El Sistema Estatal de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinar los programas de salud de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- III. Apoyar la coordinación de los programas de servicios de salud de toda Dependencia o Entidad Pública Federal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren;
- IV. Impulsar, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la descentralización de los servicios de salud a los municipios;
- V. Promover, coordinar y evaluar los Programas y servicios de salud que determine el Gobernador del Estado;
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las Dependencias y Entidades integrantes del Sistema Estatal de Salud;
- VII. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;
- VIII. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Evaluación en Salud;
- IX. Coordinar el proceso de planeación-programación de las actividades de salud en el Estado;
- X. Impulsar las actividades científicas, docentes, académicas y tecnológicas en el campo de la salud;
- XI. Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;.(sic)
- XII. Apoyar la coordinación entre las Instituciones educativas en el Estado y las del sector Salud, para formar y capacitar recursos humanos;
- XIII. Coadyuvar a que la formulación y distribución de los recursos humanos y materiales para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;
- XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVI. Organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

XVII. Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten en la instrumentación de medidas y acciones en materia de atención médica, asistencia social y salubridad local, cuya ejecución esté a su cargo;

XVIII. Estudiar, seleccionar y aplicar, en coordinación y apoyo del Estado Federal y los municipios de la entidad, las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación necesarias contra el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia y el uso de estupefacientes que produzcan dependencia que afecte a la salud.

ARTÍCULO 7°. La coordinación y operación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, y se denominará Secretario del Sistema Estatal de Salud de Hidalgo.

ARTÍCULO 8°. Son facultades del Secretario del Sistema Estatal de Salud de Hidalgo:

I. Ejercer las funciones del Sistema Estatal de Salud, ejecutar los acuerdos y disposiciones del Gobernador del Estado, y demás facultades que sean necesarias para cumplir los objetivos del mismo;

II. Presentar al Gobernador del Estado las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Sistema Estatal de Salud;

III. Presentar al Gobernador del Estado para su aprobación las políticas en materia de salud;

IV. Conocer la operación y evaluar los resultados de los programas y servicios de salud de los integrantes del Sistema Estatal de Salud;

V. Presentar al conocimiento y aprobación del Gobernador del Estado los planes de trabajo e informes de actividades anuales del Sistema Estatal de Salud;

VI. Presentar al Gobernador del Estado informes trimestrales acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los mismos;

VII. Fomentar la coordinación de los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos; y

VIII. Las demás que fijen expresamente las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN BÁSICA EN SALUD

ARTÍCULO 9°. El Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud tiene por objeto proporcionar al Sistema Estatal de Salud los elementos y la información que le permita el control, seguimiento y evaluación de la operación de los programas y servicios de salud, para la toma de decisiones en el Estado.

La cantidad de la información colectada y procesada debe ser el mínimo compatible con las necesidades del Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 10°. Los integrantes del Sistema deberán utilizar los formatos, procedimientos y normatividad establecidos por la Secretaría de Salud para el Sistema Nacional de Información Básica en Salud.

ARTÍCULO 11°. La cobertura, confiabilidad y oportunidad de la información, será responsabilidad de las personas y dependencias que la generen.

ARTÍCULO 12°. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud tendrán acceso a la información del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud, salvo la que se considere confidencial.

CAPITULO V

DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN EN SALUD

ARTÍCULO 13°. El Sistema Estatal de Evaluación en Salud tiene por objeto proporcionar los elementos que permitan adecuar los programas y servicios de salud a la (sic) circunstancias cambiantes de la realidad social en la que esté inmerso el Estado y validar la eficacia de las políticas que se traduzcan en resultados positivos para la salud.

ARTÍCULO 14°. Son sujetos del Sistema Estatal de Evaluación en Salud las personas y dependencias mencionadas en el Artículo 3a de este reglamento.

ARTÍCULO 15°. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deben participar en la construcción de indicadores que midan el comportamiento sobre materias específicas y establecer los rangos dentro de los cuales será aceptado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. Los recursos financieros para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Salud serán aportados por las diversas instancias de Gobierno, conforme a la asignación autorizada en sus respectivos presupuestos de egresos y en términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.